



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01028-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, pues, **no se acreditó el requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso, y no se diga que con la medida cautelar solicitada en el libelo petitorio (**inscripción de demanda en el certificado de existencia y representación legal del demandado**) se suple dicha falencia, pues, no basta que se solicite en la demanda una medida cautelar, sino que la misma debe ser procedente, lo cual no ocurre en el presente asunto. Téngase en cuenta que atendiendo el **alcance y la naturaleza del litigio** puesto en consideración de la jurisdicción, este no se enmarca en ninguna de las eventualidades de que tratan los literales a) y b) numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el proveído del 26 de noviembre de 2021 [006AutoInadmiteDemanda], el Juzgado, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca01e8235f1212c8acdf98ca908a26669601d6e4993fe8d641fc2d50b665cf5**

Documento generado en 16/06/2022 10:43:45 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>